



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL

N° 001 - 2026-GR APURIMAC/SGSFLPR

Abancay, 18 FEB. 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°057-2025-GRDA/SGSFLPR/SF/JDAT/SL/JJRMT. De fecha 20 de agosto del 2025, y demás documento que forman parte del presente acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, conforme al artículo 88º de la Constitución Política del Perú, “El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa”, el artículo 89º de la citada carta magna, establece: “Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible” salvo en el caso de abandono;

Que, el literal n) del artículo 51º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, consistentes en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011 -VIVIENDA, publicada el 28 de julio del 2011, en el Diario Oficial “El Peruano”, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Apurímac y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que la Ley N° 27783 "Ley de la Descentralización", en su Quinta Disposición Transitoria, señala sobre la Formalidad y ejecución de las transferencias, incluye "Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes";

Que, por acuerdo de Consejo Regional N°16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 278767; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, de fecha 03 de mayo del 2016, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy - MIDAGRI) asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos por este Ministerio, en representación del Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653 Ley de promoción de las inversiones en el Sector Agrario;

Que, en la actualidad el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Subgerencia de Saneamiento Físico-Legal de la propiedad Rural Apurímac-SGSFLPR tiene la facultad de ejecutar titulaciones de Predios Rurales acorde al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal, y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales para darles la seguridad jurídica. Así promover el desarrollo integral sostenible en la región Apurímac de forma participativa, transparente, inclusiva y eficiente.

Que, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley de Saneamiento Físico- Legal y Formalización de Predios Rurales N°31145 a través de los Gobiernos Regionales entidad competente se encargará de ejecutar los procedimientos en cuanto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Que, la primera disposición complementaria de la Ley N°31145 mediante el Art.66. de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales el 27 de marzo del 2021, el cual establece el reglamento de la ley que será aprobado por decreto supremo mediante el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego para la ejecución de los procedimientos de saneamiento

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO – LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



físico, en formalización de predios rústicos y de tierras eriazas a nivel nacional para promover el cierre de brechas de Titulación rural.

Que, el Reglamento del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI de la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales, dando cumplimiento a los Art. 24° al Art. 28°, donde se establece todos los procedimientos que se siguen a partir de la recepción de los expedientes, verificación de documentos, diagnóstico físico-legal, la inspección de campo y el Artículo 29°, numeral 29.1 y 29.2 del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI establece que se emite el informe técnico legal de acuerdo a la información recabada en la inspección de campo, debiendo anexarse el plano catastral del predio y a su vez de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento emitiéndose de esa manera una opinión sobre la procedencia del trámite solicitado por el administrado.

Que, con **INFORME LEGAL N°0088-2024-SGSFLPR-AP/ABOG.IAZV.** de fecha 27 de Mayo de 2024, se sustenta en sus conclusiones; Estando a lo establecido en el decreto supremo N°014-2022-MIDAGRI, modificado por decreto supremo N°012-2023-MIDAGRI y conforme a lo descrito en el rubro del análisis; el suscrito ha procedido a realizar la evaluación legal de la documentación contenida en el **Expediente Administrativo N°1157-2024**, presentado por **RODOLFO HUAMANI LLANQUE y MERCEDES HUILLCA HUAMANI**; quien solicita el inicio del **PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE EN ZONA CATASTRADA Y ZONA NO CATASTRADA**, al respecto se concluye señalando lo siguiente: I) La solicitud según formato aprobado contiene nombres y apellidos completos, número de DNI, cuenta con firma y fecha pertinente. II) Adjunta los siguientes documentos: copia de DNI de **RODOLFO HUAMANI LLANQUE**, copia de DNI de **MERCEDES HUILLCA HUAMANI**, Copia simple de constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria Challhuahuacho, certificado de búsqueda catastral de fecha 17 de enero de 2024, Memoria descriptiva y plano, perimétrico, ubicación y localización en DATUM WGS-84, a nombre del solicitante; debidamente rubricado por verificador catastral, 01 CD. III) De la revisión y análisis de la documentación anexa al expediente; podemos determinar que el administrado cumple en presentar la documentación pertinente detallada en el artículo 25° numeral 25.2.2 del decreto supremo N°014-2022-MIDAGRI, modificado por decreto supremo N°012-2023-MIDAGRI, reglamento de la ley N°31145. IV) De la revisión y análisis de la documentación anexa al expediente materia de la presente podemos determinar que cumple con presentar pruebas de la posesión, específicamente la prueba complementaria 1) copia legalizada de constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria de Challhuahuacho, en conformidad a lo establecido en el artículo 25° numeral 25.2 inciso 25.2.2, literal d) del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, modificado por decreto supremos N°012-2023-MIDAGRI, reglamento de la Ley N°31145. V) De la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO – LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

revisión y análisis de la documentación anexa al expediente materia de la presente; el suscrito concluye que se debe remitir el presente expediente administrativo a la Oficina de Saneamiento Físico de la SGSFLPR, con la finalidad de que dicha área proceda a emitir su pronunciamiento técnico (evaluación técnica) en conformidad al ARTICULO 26° del reglamento de la Ley N°31145 aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI modificado por Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI. VI) Asimismo, dicho área, en la etapa correspondiente deberá realizar las acciones pertinentes a fin de corroborar la explotación económica del predio, la posesión pacífica y pública; ello en conformidad al artículo 12° del reglamento de la ley N°31145 aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-2MIDAGRI. IIV) Estando a los señalados el suscrito emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la continuación del procedimiento de Saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado a solicitud de parte (zona catastrada y zona no catastrada) a favor del administrado **RODOLFO HUAMANI LLANQUE y MERCEDES HUILLCA HUAMANI**.

Que, mediante **INFORME TECNICO N°001-2024-GORE/SGSFLPR/WRA**, en fecha 22 de noviembre de 2025, se realiza la inspección de campo del predio rural, en presencia de la SR. **RICHARD HUAMANI HUILLCA**, quien es representante o titular del predio y colindantes y/o vecinos del predio, donde se constató que los linderos se encuentran definidos Y CUENTA CON EXPLOTACION ECONOMICA, cabe mencionar que los presentes indican que la posesión es pacífica tal como se refrenda en el acta de inspección ocular y constancia de notificación; por la razones antes indicada y haber cumplido con presentar los requisitos exigidos, del mismo modo que cumple con el procedimiento establecido por el reglamento de la Ley 31145, aprobado con Decreto Supremo Nro. 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 048-2025-GRDE/SGSFLPR/SF/JDAT** de fecha 09 de junio de 2025, teniendo como Asunto: Reevaluación del Expediente; por los considerandos expuestos en el rubro **III.ANALISIS (...)** *Que, revisados los expedientes e informes obran en el presente expediente se tiene que éste cumple con los requisitos pertinentes para el **PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE (ZONA CATASTRADA Y NO CATASTRADA)** mas no correspondería como PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RUSTICO DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE. Asimismo, el Área Física logró determinar que no existe partida de predio registrado para la afectación mediante proceso de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predio Rustico (...);*

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO – LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 00162-2025-SGSFLPR-AP/ABOG.JJRMT** de fecha 07 de junio de 2025, por los considerandos expuestos en el rubro **III.ANALISIS.- (...)**, **INFORME LEGAL N° 088-2024-SGSFLPR-AP/ABOG.IAZV**, **INFORME TECNICO N° 048-2025-GRDE/SGSFLPR/SF/JDAT**; se concluye por emitir opinión favorable para la continuación del trámite administrativo del expediente N° 1156-2024, como **PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACION DE PREDIO RUSTICO DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE (ZONA CATASTRADA Y ZONA NO CATASTRADA)** a favor de **RODOLFO HUAMANI LLANQUE Y MERCEDES HUILLCA HUAMANI**;

Que, con **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 057 - 2025-GRDA/SGSFLPR/SF/JDAT/SL/JJRMT**, suscrito por el responsable legal y responsable físico de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, concluyeron que: I) El área materia de estudio y conforme al haber realizado el diagnostico físico de campo por los técnicos de campo asignados por la SGSFLPR, y el informe legal emitido por los abogados del área legal, se determina que el predio en estudio cumple con los requisitos correspondientes establecidos según normativa II) Por lo tanto según el ARTICULO 29°, NUMERAL 29.1 y 29.2 del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, se da cumplimiento en la emisión del Informe Técnico Legal de acuerdo a los resultados de la inspección de campo y la evaluación de los requisitos correspondientes establecidos según normativa. III) Por lo que, según lo detallado se aprueba el expediente del procedimiento administrativo de formalización de predios rurales en propiedad del estado a solicitud de parte, dada que cumple con los requisitos del TUPA y los artículos 24°, 28°, 29° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI de la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a las Visaciones de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, que uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva N°973-2012-GR-APURIMAC/PR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la ASUNCIÓN DE TITULARIDAD DE DOMINIO, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC de un área de **178.4643 ha**, y perímetro de **5426.34 ml** que forma parte de un predio rustico de denominación terreno libre con posesión continua y pacífica, la presente resolución tiene el fin exclusivo de desarrollar procesos de adjudicación basados en la transferencia de la función n) del Art. 51° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, representado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO – LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

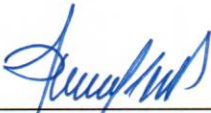
ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la **ADJUDICACIÓN** a favor del poseionario Sr. **RODOLFO HUAMANÍ LLANQUE** con DNI: **31434058** Y Sra. **MERCEDES HUILLCA HUAMANI** con DNI **32434054**, de un área **178.4643 ha**, y perímetro de **5426.34 ml**, ubicado en el Sector de Qqañahuayoc, del distrito de Challhuahuacho, de la Provincia de Cotabambas y Región Apurímac, conforme a su plano de conjunto y memoria descriptiva adjunta.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la remisión del título de propiedad a favor del Sr. **RODOLFO HUAMANÍ LLANQUE** con DNI: **31434058** Y Sra. **MERCEDES HUILLCA HUAMANI** con DNI **32434054**, con respecto del predio denominado QQAÑAHUAYOC, sector Qqañahuayoc, con un área de **178.4643 ha**, y perímetro de **5426.34 ml** ubicado en Distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para su correcta inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral Abancay de la Zona Registral N° X – Sede Cusco. Con el plano que identifica las áreas que serán materia de asunción de titularidad con el objeto de adjudicar a favor del Poseionario Sr. **RODOLFO HUAMANÍ LLANQUE** con DNI: **31434058** Y Sra. **MERCEDES HUILLCA HUAMANI** con DNI **32434054**

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Sub Gerencial Regional conforme a ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Ing. JUAN CORAZAO CCANTO
SUB GERENTE DE SANEAMIENTO FISICO
LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

SGSFLPR

Página 6 de 6

